

Expediente: **1495/24**

Carátula: **OVEJERO AGUSTIN BRAIAN C/ VAZQUEZ MARCOS ANTONIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20179470463 - **OVEJERO, AGUSTIN BRAIAN-ACTOR/A**

90000000000 - **VAZQUEZ, MARCOS ANTONIO-DEMANDADO/A**

27338155633 - **EXPRESO RIVADAVIA S.R.L., -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1495/24



H102325604367

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: OVEJERO AGUSTINA BRAIAN c/ VAZQUEZ MNARCOS ANTONIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 1495/24

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: GANEM, PABLO DANIEL - 01/07/2025 08:52**

San Miguel de Tucumán, julio de 2025.

1) Atento a las constancias de autos, especialmente lo informado por el Juzgado de Paz de Las Talitas en fecha 14/11/2024, téngase por incontestada la demanda por parte de MARCOS ANTONIO VAZQUEZ y por decaído el derecho a hacerlo.

2) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

3) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 03 de Noviembre del año 2025 a horas 09:00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.

4) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 843 4949 5163 - Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

5) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a MARCOS ANTONIO VAZQUEZ en su domicilio real. **Aporte el interesado bono de movilidad**

6) De la documental acompañada con la contestación de la citación en garantía, córrase traslado a las partes por el término de 10 (diez) días (cfr. artículo 443, inciso 1 del CPCCT).

7) Atento a lo dispuesto por el artículo 444 del CPCCT, líbrese oficio a: **Unidad Fiscal Criminal** a fin que remita la causa penal S-003782/2024 Vazquez Marco Antonio Imputado; Vazquez Marco Antonio S/ Lesiones Culposas - Art. 94 Pár. 1 Vict: Gonzalez Miguel Angel, Arias Joel Maximiliano, Ovejero Alexis Leonel.

8) Habiendo vencido el plazo otorgado en el punto 2 del proveído de fecha 21/10/2024, hago efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia, líbrese oficio al Colegio de Abogados de Tucumán, a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la D.G.R. a efectos de informarles que el letrado PABLO DANIEL GANEM, MP 3235 no dio cumplimiento con los recaudos legales por apersonamiento en juicio

9) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: *"Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia"*, como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT . **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** RAD

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.